

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 140

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,901,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	51,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	11,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,350,000.00
1. Impuesto predial.	1,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	150,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	500,000.00
II. DERECHOS	2,073,530.00
1. Derechos por servicios públicos:	783,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	760,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	12,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	4,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	633,030.00
a. Derechos por registro familiar.	95,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	420,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,030.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	391,500.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	90,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,500.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
	Derechos por supervisión de obra pública.	150,000.00
i.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
j.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	261,000.00
III.	PRODUCTOS	312,500.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	307,500.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	187,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	7,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
4. Por Asistencia Social	120,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	876,740.21
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	312,747.90
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	478,992.31
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,275,118.00
V.1 PARTICIPACIONES	24,313,823.00
V.2 APORTACIONES	20,961,295.00



1. Aportaciones del Gobierno Federal	20,961,295.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,692,524.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,268,771.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	50,438,888.21

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0% .

Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de Toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en General	580.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,820.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	170.00
5. Bailes públicos	450.00
6. Juegos mecánicos	2,000.00
7. Circos	2,920.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
10. Peleas de gallos	843.60
11. Carnaval	365.00
12. Variedad ocasional	685.00
13. Concierto	730.00
14. Degustaciones	290.00
15. Promociones y aniversarios	570.00
16. Música en vivo	803.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$ 146.10; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.



Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, del 25%, 15% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los contribuyentes que acrediten con documento oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar, para gozar de este beneficio anterior, deberán efectuar el pago en una sola exhibición, durante todo el ejercicio los primeros tres meses del ejercicio.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Servicio Domestico	
Toma sin medidor cuota fija	58.40
Toma con medidor hasta 15m3	58.40
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	7.30
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	131.40
Toma con medidor hasta 20 m3	146.00
Por cada m3 consumido después de 20 m3	7.30
Mediana Industria	
Por el consumo de hasta 25 m3	204.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3	10.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3	562.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3	18.00
Para invernadero por cada m3	11.00
Industrial	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio	248.00

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	Cuota Fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable	690.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota Fija \$
Costo aparatos medidores	880.00

Artículo 12. Los servicios de drenaje y alcantarillado serán prestados por el área correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes (domestica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenaje (Industrial y comercial)	1,606.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	N/A
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	N/A
Porcino, Caprino y ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a. Hasta 10 animales	70.00
a. A partir de 11 animales	140.00
b. Por tráiler	210.00



Maguey superiores a 11 pencas de maguey	140.00
---	--------

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	210.00
Exhumación de restos.	210.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	210.00
Refrendos por inhumación.	340.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	460.00
Permiso para construcción de capilla individual.	800.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.00
Permiso para construcción de gaveta.	140.00
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o retero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante)	
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección a la semana. (Tarifa mensual).	75.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección a la semana. (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	40.00
Camioneta concesionada.	3,360.00
Camioneta pick up.	205.00
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	340.00
Camión de volteo o rabón.	475.00
Vehículo superior a doble rodada.	730.00
Por recepción de neumáticos. (por unidad)	35.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ² .	40.70

Las concesiones se darán según lo determine el Municipio bajo previo análisis para su determinación y las tarifas que se deberán cobrar.

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
a. Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	340.00
Reconocimiento de hijo	325.00
Registro de matrimonios	865.00
Registro de emancipación	1,340.00
Registro de concubinatos	388.00
Registro de defunción	195.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	400.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	400.00
b. Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,322.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	
Acta informativa de hechos	60.00
Certificación y expedición de copias	73.00
Expedición de constancias en general.	15.00



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	15.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha:	
1. De 1 a 3 años	50.00
2. De más de 3 años a 10 años	80.00
3. De más de 10 a 24 años	118.00
4. De más de 24 años	178.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	122.00
Certificado de no adeudo	55.00
Copia simple de documento.	36.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	36.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cristalería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Vidriería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Plomería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Farmacia	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Ferretería	Apertura	444	533	622	771	956	1,186	1,470	1,823	2,261
	Renovación	267	355	444	551	683	847	1,050	1,302	1,614
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Decoración	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Tlapalería	Apertura	230	368	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383

Electrodomésticos/Mueblería	Apertura	230	268	307	307	345	383	383	422	460
	Renovación	153	192	230	230	268	307	307	345	383
Manualidades	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Regalos y novedades	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Boutique	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Perfumería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Relojería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Joyería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Bolería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Bazar	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Mercería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Peletería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Sombrería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Zapatería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Sastrería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Estudio fotográfico	Apertura	97	109	121	182	218	242	243	279	304
	Renovación	84	97	109	169	206	230	231	243	279
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	230	307	383	475	589	730	905	1,123	1,392
	Renovación	153	230	307	381	472	585	726	900	1,116
Productos de limpieza	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	89	178	268	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	292	329	365
Juegos y videos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Rótulos y publicidad	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Boticas droguerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266



Artículos para fiestas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Tintorerías	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Lavandería	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Material para construcción/Maquinaria para construcción	Apertura	444	533	622	770	955	1,184	1,468	1,821	2,257
	Renovación	269	355	444	550	683	847	1,050	1,302	1,614
Carpinterías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Talleres de bicicletas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Tatuajes	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Salas de masaje	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cocinas económicas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Fondas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Jugueterías	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Loncherías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Funerarias	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Auto lavado	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Cambios de aceite	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Acuarios	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Centro de copiado	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Imprenta	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Librería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Papelería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Peluquería	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365



Neverías/Paletería	Apertura	97	109	121	182	218	242	243	279	304
	Renovación	84	97	109	169	206	230	231	243	279
Florería	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Óptica	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Laboratorio	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Gimnasio	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Abarrotos	Apertura	268	307	345	428	530	658	816	1,010	1,254
	Renovación	192	230	268	268	307	345	428	530	658
Carnicerías	Apertura	256	292	329	329	365	402	498	618	766
	Renovación	183	219	256	256	292	329	408	506	627
Plantas de ornato	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Dulcerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Materias primas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Misceláneas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Molino	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Panadería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Pastelería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Pescadería	Apertura	89	179	269	329	365	402	402	438	475
	Renovación	45	89	178	256	292	329	267	355	402
Pollería	Apertura	256	292	329	329	365	402	402	438	475
	Renovación	178	219	256	256	292	329	402	365	402
Recaudería	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Tortillería	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Aluminio y Acabados	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Madererías	Apertura	89	178	267	292	329	365	365	402	438
	Renovación	45	89	178	219	256	292	267	329	365
Pisos y recubrimientos	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266



Talleres mecánicos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Talleres electrónicos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Herrerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Pizzerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Venta de pastes	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Antojitos mexicanos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Rosticerías	Apertura	97	109	122	182	218	242	243	279	304
	Renovación	84	97	109	169	206	230	231	243	279
Torterías/Juguería/Loncherías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Taquerías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cafeterías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Raspados	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Casetas telefónicas	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Taxis	Apertura	89	178	267	292	365	438	365	438	511
	Renovación	45	89	178	219	292	365	267	355	438
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Hoteles	Apertura	2,09 4	2,82 5	3,55 5	2,39 3	3,12 4	3,85 4	2,99 1	3,72 2	4,45 2
	Renovación	1,72 9	2,45 9	3,19 0	2,02 8	2,75 8	3,48 9	2,62 6	3,35 6	4,08 7
Depósitos de refrescos	Apertura	183	460	537	614	690	768	848	920	997
	Renovación	230	307	383	460	537	614	690	768	844
Bungalows	Apertura	73	146	219	292	365	438	444	533	622
	Renovación	37	73	146	219	292	365	267	355	444
Instituciones Bancarias	Apertura	9,65 2	10,2 30	10,8 07	11,2 61	11,8 39	12,4 16	16,0 87	16,6 65	17,2 42
	Renovación	8,49 6	9,07 4	9,65 1	10,1 05	10,6 83	11,2 60	14,9 31	15,5 09	16,0 86
Billares y Boliches	Apertura	1,50 2	3,00 3	5,77 6	1,50 2	3,00 3	5,77 6	888	1,77 5	2,66 4
	Renovación	1,15 5	2,65 7	5,43 0	1,15 5	2,65 7	5,43 0	710	1,33 2	2,21 9



Moteles	Apertura	730	1,09 6	1,46 1	1,97 2	2,70 3	3,43 3	2,19 1	2,92 2	3,65 2
	Renovación	584	730	1,09 6	1,60 7	2,33 7	3,06 8	1,82 6	2,55 6	3,28 7
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	730	950	1,09 6	924	1,50 7	2,08 7	1,15 5	1,73 8	2,31 8
	Renovación	657	876	1,02 3	851	1,36 1	1,94 1	1,08 2	1,59 2	2,17 2
Veterinarias	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Balnearios	Apertura	2,87 2	3,60 3	4,33 3	2,55 3	3,28 4	4,01 4	3,19 1	3,92 2	4,65 2
	Renovación	2,50 7	3,23 7	3,96 8	2,18 8	2,91 8	3,64 9	2,82 6	3,55 6	4,28 7
Vulcanizadoras	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Refaccionarias	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365
Autoservicio	Apertura	10,3 97	11,5 53	12,7 08	13,8 63	15,0 19	16,1 74	17,3 29	18,4 85	19,6 40
	Renovación	9,24 2	10,3 97	11,5 53	12,7 08	13,8 63	15,0 19	16,1 74	17,3 29	18,4 85
Gasolineras	Apertura	9,43 7	10,5 72	11,7 28	11,7 28	11,7 51	12,9 07	12,9 07	12,9 31	14,0 87
	Renovación	8,85 8	10,0 17	11,1 77	11,1 77	11,1 96	12,3 56	12,3 56	12,3 76	13,5 36
Artículos deportivos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Hospitales particulares	Apertura	2,92 2	4,38 2	5,84 3	7,24 6	8,98 5	11,1 41	13,8 15	17,1 30	21,2 41
	Renovación	1,46 1	2,19 1	2,92 2	3,62 2	4,49 2	5,57 0	6,90 7	8,56 5	10,6 20
Reparación de zapatos	Apertura	89	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	45	89	104	161	196	219	220	232	266
Casa de cambio y envío	Apertura	3,09 6	4,55 6	6,01 7	3,53 8	4,99 8	6,45 9	4,42 2	5,88 2	7,34 3
	Renovación	1,63 5	2,36 5	3,09 6	2,07 7	2,80 7	3,53 8	2,96 1	3,69 1	4,42 2
Purificadoras de agua	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Notarias	Apertura	2,33 8	3,79 8	5,25 9	2,63 0	4,09 0	5,55 1	2,92 2	4,38 2	5,84 3
	Renovación	877	1,60 7	2,33 8	1,16 9	1,89 9	2,63 0	1,46 1	2,19 1	2,92 2



Despachos Jurídicos	Apertura	2,045	3,505	4,966	2,338	3,798	5,259	2,922	4,382	5,843
	Renovación	1,623	3,155	4,423	1,916	3,448	4,716	2,500	4,032	5,300
Guarderías	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Tiendas naturistas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Sociedades cooperativas	Apertura	647	705	762	832	890	947	924	982	1,039
	Renovación	589	647	705	774	832	890	866	924	982
Salones de actividades recreativas	Apertura	92	104	115	173	207	231	232	266	289
	Renovación	80	92	104	161	196	219	220	232	266
Cremería	Apertura	219	256	292	292	329	365	365	402	438
	Renovación	146	183	219	219	256	292	292	329	365

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADES, BARRIOS Y CABECERA		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	29,946	31,407	32,868
Billares y boliches	Costo	3,652	4,382	5,113
	Renovación	2,922	3,652	4,382
Minisúper	Costo	8,087	8,665	9,242
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Bar	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Cantina	Costo	30,969	32,138	33,598

	Renovación	6,931	7,509	8,087
Video bar	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	1,155	1,386	1,617
	Renovación	1,039	1,270	1,502
Centro nocturno	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	29,946	31,407	32,868
Centro botanero	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Discoteques	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Rodeo disco	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Pulquerías y piquerías	Costo	365	730	1,096
	Renovación	219	365	730
Vinatería	Costo	30,969	32,138	33,598
	Renovación	6,931	7,509	8,087
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	1,155	1,386	1,617
	Renovación	1,039	1,270	1,502
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1,155	1,733	2,310
	Renovación	924	1,733	2,310
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	365	730	1,096
	Renovación	219	365	730

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²)	60.00	50.00
En lona. (Anual por m ²).	25.00	15.00
En acrílico (Anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad en madera (Anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad en lona (Anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (Anual por m ²).	25.00	15.00



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m ²).	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m ²).	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día.	25.00	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	25.00	15.00
Publicidad en mantas (Por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	25.00	15.00
Publicidad en muros en relieve (Anual por m ²).	25.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	115.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	23.77	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1300.00
Por renovación	760.00
Por cada 5 cajones adicionales	60.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	730.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la práctica de deslinde por metro cuadrado (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	3.00
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde	70.00



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	70.00
Placa con número oficial	160.00
Georreferenciación con GPS	\$208.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,190.00
De 1 a 2 has.	2,300.00 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,600.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,160.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	950.00 x ha.
De más 20 a 50 has.	650.00 x ha.
De más 50 a 100 has.	430.00 x ha.
De más de 100 has.	365.00 x ha.
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.00 x m2
De 151 a 250 m ²	7.00 x m2
De 251 a 500 m ²	6.50x m2
De 501 a 750 m ²	4.70 x m2
De 751 a 1,000 m ²	3.90 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 x m2
De 1,501 a 2,000m ²	3.10 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m2
Más de 2,500 m ²	2.00 x m2
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	2.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	.75 x m2
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	510.00 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.75 x m2 (sin rebasar 730.00)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



DESCRIPCIÓN

Realización y expedición de avalúos catastrales	
Urbanos	\$450.00 Base + 0.05 por cada metro cuadrado de construcción, después de 76 metros cuadrados de construcción adicional
Rústicos	\$300.00 Base + .04 por cada metro cuadrado de construcción, después de 86 metros cuadrados de construcción adicional
Actualización y expedición de avalúos catastrales	
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente	210.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente que no corresponden a la documentación entregada	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un Fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A



Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de serviciosComercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	0.00
--	------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados.	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas.** N/A
 - a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
 - b) Prórrroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Cuota fija \$

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. N/A

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.00
Fraccionamiento habitacional económico.	8.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.50
Fraccionamiento campestre.	14.00
Comercial y/o de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	23.00
Fraccionamiento campestre.	25.00
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	23.00
Fraccionamiento campestre.	25.00
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
Fraccionamiento habitacional popular.	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.00



Rural.	18.00
<i>Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación</i>	
Fraccionamiento habitacional económico.	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular.	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	81,400.00
Rural.	37,980.00
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	30% del valor de la licencia de construcción
Residencial de interés social y popular.	140.00
Interés medio y rural turístico.	78.00
Residencial alto, medio y campestre.	218.00
Edificios.	165.00
Edificios industriales.	240.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:



Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura. (Por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	25.00
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	21.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (Por m ³).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	14.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Cuota fija

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal) 0.21	21.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	730.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin Construcción.	Cuota fija \$ Con Construcción.
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional económico.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional popular	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ² .	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² .	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m ² .	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30 m ² .	472.00	988.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² .	870.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m ² .	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m ² adicionales.	470.00	840.00
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria.	5,950.00	7,050.00
Mediana industria.	7,670.00	8,330.00
Gran industria.	15,620.00	16,720.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido	2.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad de 60 X 90 cm, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de predios (por copia)	70.00



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	240.00
Habitacional popular.	308.00
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares).	160.00
Turístico.	580.00
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	308.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	450.00
De más de 120 m ² de construcción.	600.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	308.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	450.00
De más de 120 m ² de construcción.	600.00
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial pesada.	N/A
Segregados	
	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A



Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	308.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	657.00
Poda de árboles en propiedad particular	73.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de Leña	
a. Para vehículos hasta 1.5 toneladas	250.00
b. Para vehículos hasta 3.5 toneladas	600.00
c. Para vehículos hasta 8 toneladas	800.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Expedición de constancias de no infracción

60.00

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

GIRO.	Cabecera Municipal.	Cercanas a la Cabecera.	Comunidades Aledañas.
Restaurantes	El Costo general será de \$ 500.00 Se tomará en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas.		
Escuelas Privadas	El costo para las escuelas será de \$ 1,200.00 en general		
Farmacias	357	230	170
Pinturas e Impermeabilizantes	357	230	170
Cocina económica	357	230	170
Tortillería	357	230	170
Bares	590	590	590
Hoteles	700	700	700
Miscelánea	357	230	170
Tienda de abarrotes	357	230	170
Papelería	357	230	170
Guarderías	1,540	1,540	1,540
Balnearios	1,180	1,050	830
Tiendas Comerciales	3,560	3,560	3,560
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA.	400	400	400
Panadería	357	230	170
Zapatería	357	230	170
Café Internet	357	230	170
Consultorio Dental	357	230	170
Tlapalería	357	230	170
Joyería	357	230	170
Caseta Telefónica	357	230	170
Vinaterías	1,189	715	470
Tiendas de Ropa	357	230	170
Depósitos de Cerveza	950	590	357
Madererías	950	715	470
Pizzería	357	230	170
Centros Nocturnos	4,760	4,760	4,760
Funerarias	357	230	170
Mueblerías	357	230	170
Peletería	357	230	170
Pastelería	357	230	170
Salón de Fiestas	915	915	915

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día).	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por mes por m ²).	37.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por m ²).	41.00
Locales:	
Locales y/o cortinas situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	119.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento:	
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día).	70.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día).	140.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día).	280.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día).	438.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para empresas que realizan maniobras hasta 8 toneladas cuota por anual).	6,570.00
Arrendamiento:	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m ² por mes).	820.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los bienes de beneficencia.**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de copias simples, por cada hoja.	0.70
Copia certificada.	2
Disco compacto.	15
Copia de planos.	50
Copia Certificada de planos.	120

Asistencia Social:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
	DIF	
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00
	UBR	
Terapia Física	Terapia	
Terapia Ocupacional	Terapia	
Consulta Pre valoración	Consulta	
Terapia Estimulación Temprana	Terapia	
Terapia de Lenguaje	Terapia	
Consulta medicina general y nutrición	Consulta	
Psicología	Sesión	

Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo:

CATEGORÍA	PUNTOS	CLASIFICACIÓN	TERAPIAS	CONSULTA MEDICA Y NUTRICIÓN
MUY ALTA	41-55	A	30.00	60.00
ALTA	31-40	B	20.00	40.00
REGULAR	22-30	B	20.00	30.00
BAJA	11-21	C	15.00	20.00
MUY BAJA	01-10	APORTACIÓN	10.00	20.00

Subdirección de Asistencia Alimentaria

Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Niño	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Adulto	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Complemento Alimenticio (Amanene)	Sobre	1.00
Complemento Alimenticio (Amakínder)	Sobre	2.50
Complemento Alimenticio (Plenum)	Sobre	2.50



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

